

INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA A LA LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN VIGENCIA 2017 Y GESTIÓN DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CARTERA A FECHA 30 DE JUNIO DE 2018.

16 de noviembre de 2018

OBJETIVO GENERAL

En desarrollo del Objetivo estratégico quinquenal 2016-2020 "Fortalecer la gestión institucional para enfrentar los retos del sector", y el Proyecto estratégico "Optimizar la gestión administrativa para apoyar de manera eficiente el logro de las metas institucionales", se evaluará la Gestión Institucional respecto a las acciones que permiten la liquidación, recaudo, cobro y registro contable de las contribuciones especiales.



ALCANCE

Verificación de las actividades definidas en el proceso de Gestión Contable y Financiera de la UAE-CRA relacionadas con el cobro de la contribución especial para la vigencia 2017, en especial los procedimientos GCF-PRC01 Procedimiento liquidación de contribuciones especiales V02.docx; GCF-PRC02 Procedimiento cálculo tarifa de contribuciones especiales V01.docx; GCF-PRC03 Procedimiento de cobro persuasivo V02.docx y GJU-PRC05 Procedimiento de cobro coactivo V06.docx



CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

Los criterios para la realización de esta auditoria están basados en:

La Ley 142 de 1994; Decreto 707 de 1995; Resolución CRA N° 780 de 2016; Resolución UAE-CRA N° 237 de 2017; Resolución UAE-CRA N° 190 de 2011, sus modificatorias y demás normas concordantes y complementarias.

Igualmente, se verificaron los riesgos asociados a los procedimientos de contribuciones y cobro coactivo.



FORTALEZAS

Procedimientos establecidos para la liquidación, recaudo y cobro de la contribución especial.

Identificación y registro en el SIIF de cada una de las consignaciones que ingresan por contribuciones.

Desarrollo de las actividades relacionadas con el cobro persuasivo de las contribuciones sin recaudar.

CONTRIBUCIONES

La utilización de los aplicativos Pimisys y SUI, que permiten extraer la información Financiera de cada una de las E.S.P., la cual es tomada como base para realizar la liquidación.

Se han identificado riesgos de gestión y corrupción, asociados a los procedimientos de contribuciones.



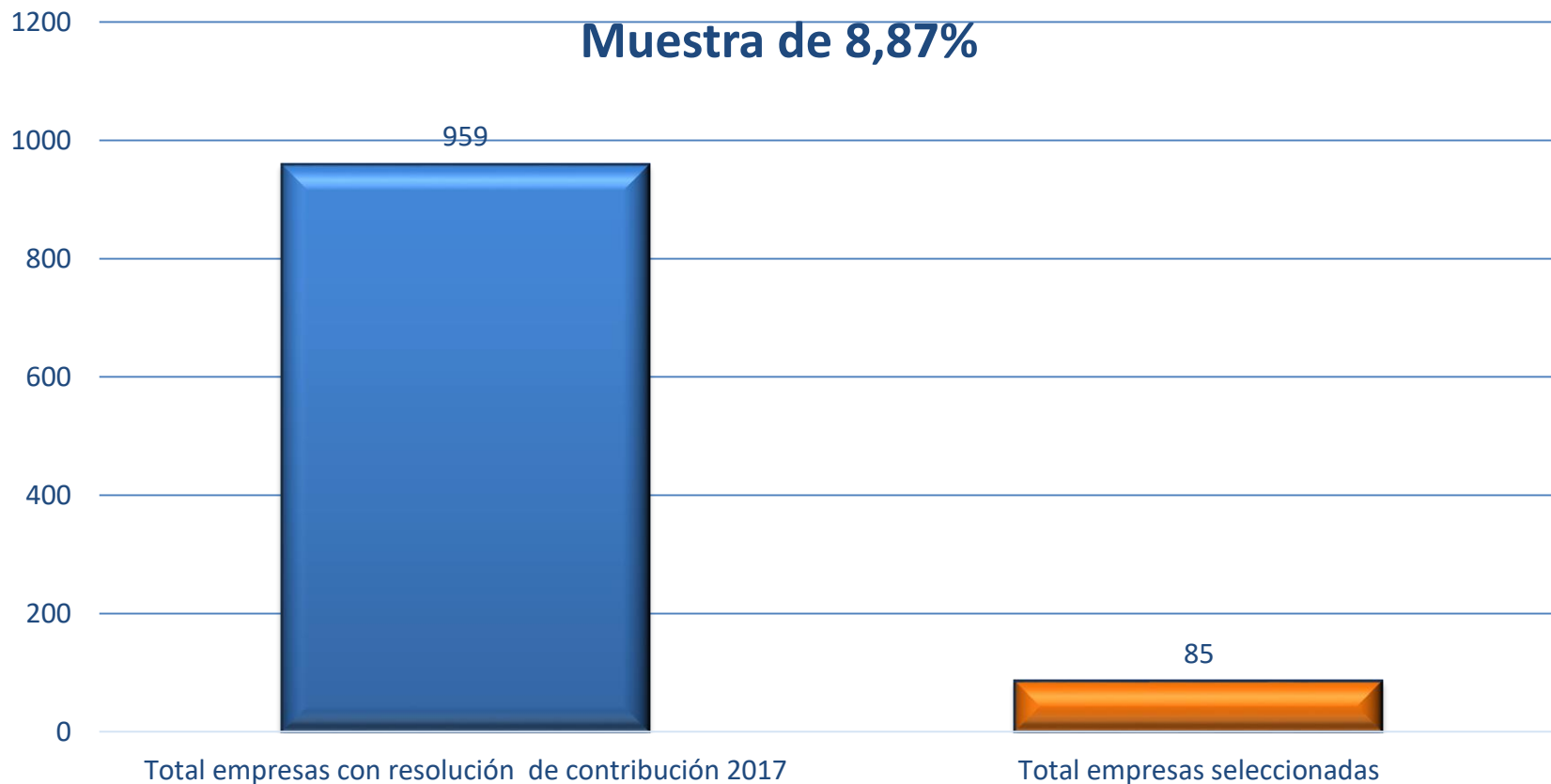
GESTIÓN CONTRIBUCIONES VIGENCIA 2017 (a 30 de junio de 2018)

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE
Total liquidación contribución 2017	\$14.928.609.000	100%
Valor Recaudado	\$13.424.006.731	89.9%
Valor por recaudar	\$1.504.602.269	10.1%

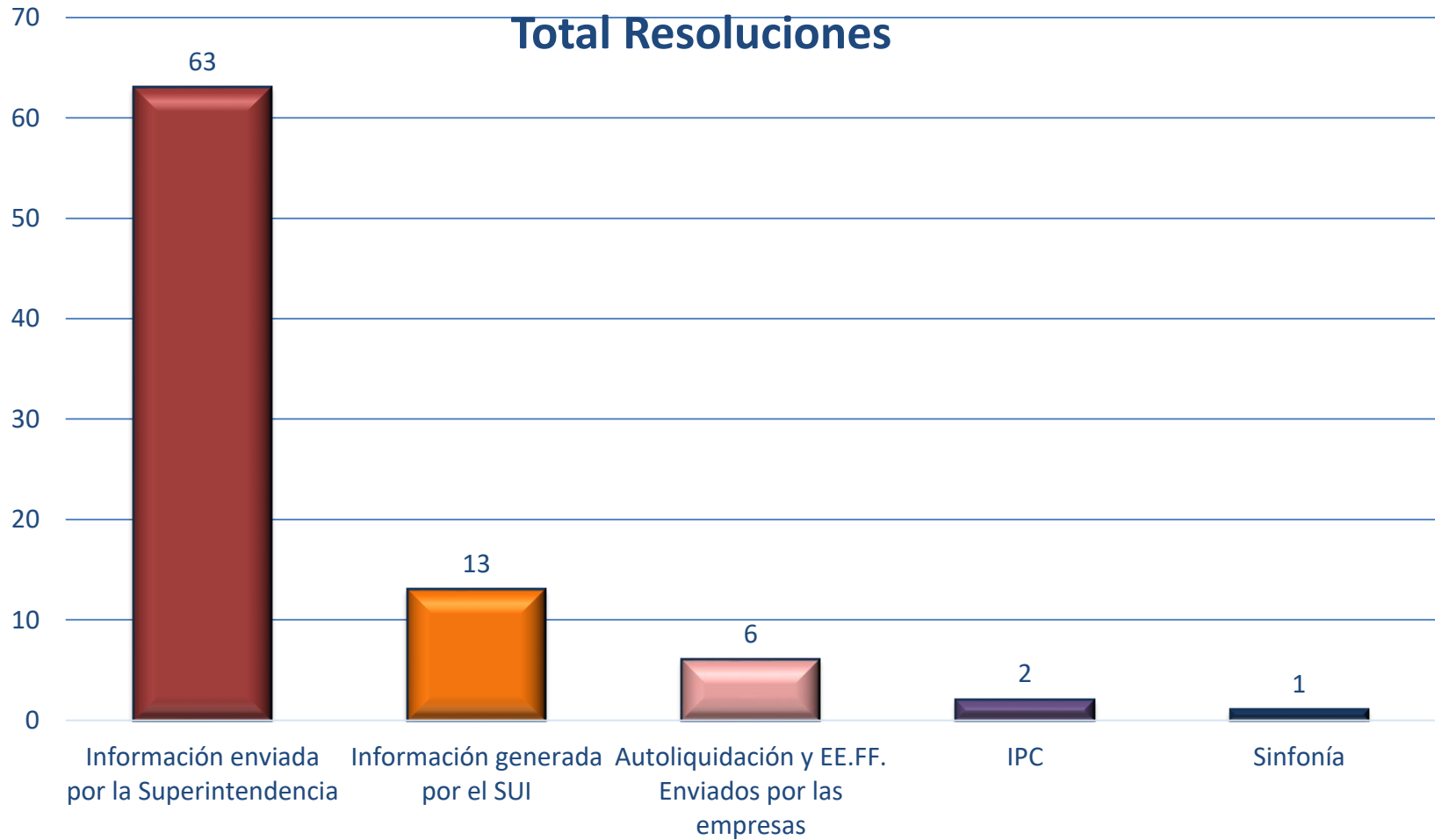
Conforme a la información detallada, se evidencia que al 30 de junio de 2018, las Empresas de Servicios Públicos adeudaban a la UAE-CRA un valor de \$1.504.602.269 por concepto de la contribución especial vigencia 2017.

SELECCIÓN DE LA MUESTRA

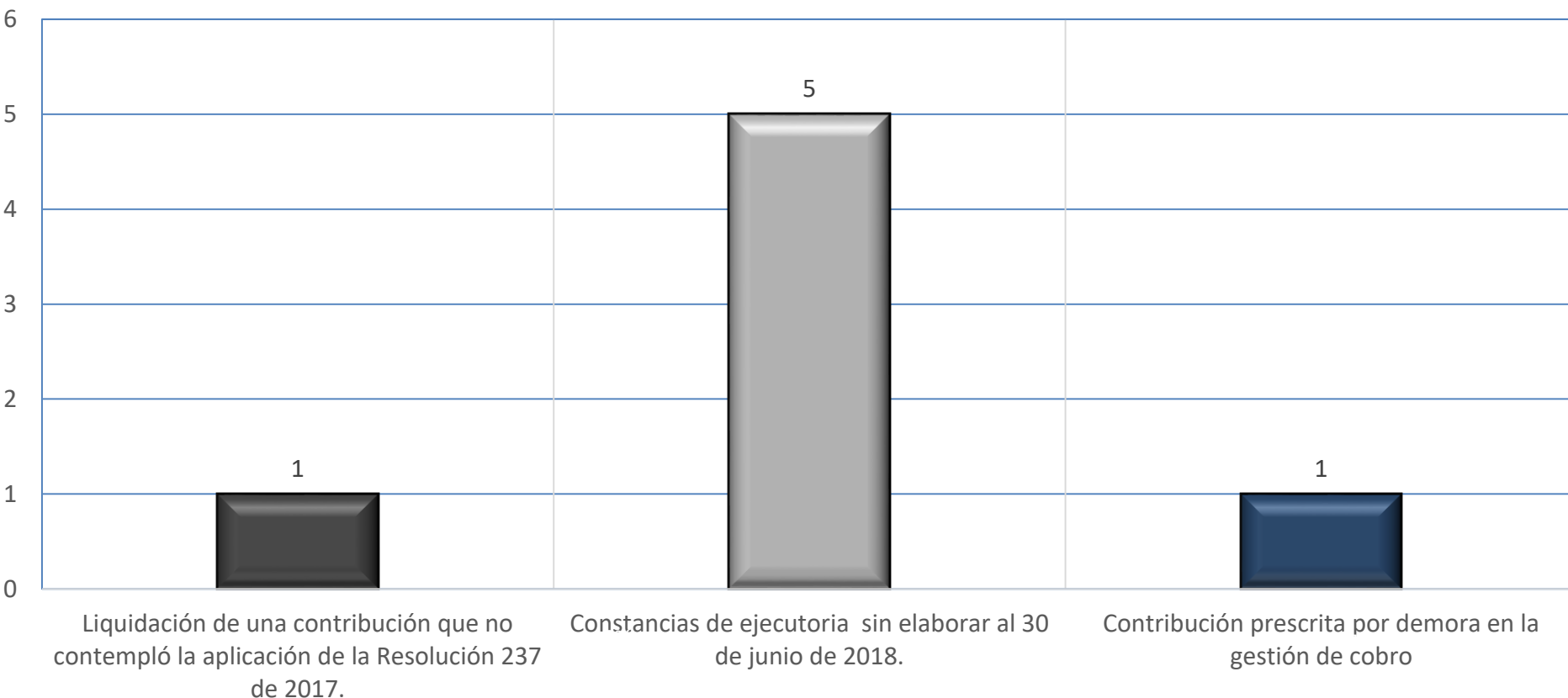
RESOLUCIONES CONTRIBUCIÓN 2017 ELABORADAS AL 30 DE JUNIO DE 2018



Información fuente para la liquidación de la contribución



RESULTADO DE LA MUESTRA



Liquidación de una contribución que no contempló la aplicación de la Resolución 237 de 2017.

Empresa	Resolución N°.	Valor según Resolución	Liquidación de acuerdo a los EE.FF. Reportados por la Superintendencia	Observación Unidad de Control Interno
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.	172 del 08/05/2017	103.315.000	141.252.000	Liquidación realizada según autoliquidación recibida de las Empresas Públicas de Armenia; sin embargo, no se incluyen las cuentas previstas en la Resolución 237 de 2017.



Comentarios de la Subdirección Administrativa y Financiera

“La Resolución UAE - CRA 172 del 08 de mayo de 2017 emitida a EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. fue expedida de acuerdo a los conceptos contables establecidos en la resolución CRA 780 del 14 de diciembre de 2016 “Por la cual se fija la tarifa de la Contribución Especial para la vigencia 2017”, donde las cuentas que se utilizarón fueron: 5101 SUELDOS Y SALARIOS; 5102 CONTRIBUCIONES IMPUTADAS; 5103 CONTRIBUCIONES EFECTIVAS; 5104 APORTES SOBRE LA NÓMINA; 5111 GENERALES; 512007 Multas; 512008 Sanciones. Adicional a lo anterior para el mes de junio de 2017 la comisión expidió la resolución UAE-CRA 237 del 12 de junio de 2017 por medio de la cual la Dirección ejecutiva da aplicación al párrafo 2 artículo 85 de la ley 142 de 1994, adicionando las siguientes cuentas:

PAGOS POR DISPOSICION FINAL

PEAJES DE INTERCONEXION DE ACUEDUCTO

PEAJES DE INTERCONEXION DE ALCANTARILLADO

COMPRAS EN BLOQUE Y/O A LARGO PLAZO

INSUMOS QUIMICOS PARA POTABILIZACION

GAS COMBUSTIBLE

CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

ACPM FULL OIL

CARBON MINERAL

Es debido a lo anterior que cuando control interno hace la comparación entre las dos fuentes de información que el valor presenta inconsistencias.”



Comisión
de Regulación
de Agua Potable y
Saneamiento Básico

 MINVIVIENDA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Comentarios de la Unidad de Control Interno

El párrafo del artículo primero de la Resolución UAE-CRA 237 del 12 junio de 2017 señala lo siguiente: *“Para efectos de la liquidación de la presente vigencia, aquellos prestadores que remitieron la autoliquidación de 2017 y los estados financieros de 2016, los valores de las cuentas adicionales de que trata el presente artículo se tomarán del Sistema único de Información -SUI-”*.

De acuerdo a lo anterior, la UAE-CRA contempló el mecanismo para liquidar la contribución de las empresas que habían remitido la autoliquidación de 2017 y los estados financieros de 2016 antes de la expedición de la normativa citada, como en el caso en cuestión y relacionado con la liquidación de la contribución de la vigencia 2017 de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Lo anterior, puesto que en el memorando 20173010002733, documento base para la expedición de la Resolución UAE CRA 237 del 12 de junio de 2017, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la época advierte a la Dirección Ejecutiva del faltante presupuestal, indicando que *“Al 29 de mayo de 2017, 513 prestadores habían remitido la información solicitada por la Superintendencia. Las contribuciones de estos prestadores constituyen el 92% de los ingresos de la CRA, lo cual se constituye en una muestra representativa para calcular el déficit presupuestal de la entidad”*.



Comentarios de la Unidad de Control Interno

De acuerdo con lo señalado en la normativa citada y en el documento base para su expedición, era necesario aplicar el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a todos los prestadores de servicios públicos, diseñando un mecanismo para el tratamiento de los prestadores que ya habían remitido su autoliquidación, pues facultaba a la UAE CRA para obtener del SUI la información de las cuentas contables adicionales a las previstas en la Resolución 780 del 14 de diciembre de 2016, para efectos de cerrar la brecha presupuestal de la vigencia 2017 por \$4,563 millones.

Por lo anterior, es conveniente determinar la existencia de casos similares al de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P, en el que la liquidación de la contribución de la vigencia 2017 no incluyó la aplicación del parágrafo del artículo 1º de la Resolución UAE CRA 237 de 2017, así como el impacto en el objetivo financiero propuesto en la citada resolución de recaudar \$4,563 millones para el presupuesto de ingresos de la vigencia 2017.



Constancia de ejecutoria sin elaborar al 30 de junio de 2018.

Empresa	Resolución N°.	Valor según Resolución	Fecha de Notificación	Observación Unidad de Control Interno	Comentarios de la Subdirección Administrativa y financiera – Contribuciones.
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. - A.A.A. DE B/Q S.A. E.S.P.	272 del 28/06/2017	1.106.446.000	7/07/2017	La constancia de ejecutoria se realizó el día 14 de septiembre de 2018, resolución que conforme a la ejecutoria había quedado en firme el día 25 de julio de 2017.	<p><i>“Las constancias de ejecutoria se realizan al mes siguiente de que las resoluciones queden en firme. El año pasado, se radicaron mas de dos mil constancias de ejecutoria teniendo en cuenta que se estaba haciendo la revisión de las resoluciones expedidas en plan de choque más las que se expidieron en 2017. Según el documento de control (Excel – carpeta compartida) dichas resoluciones, en la celda de constancia de ejecutoria ya se habían realizado. Lo que se presume que pudo ocurrir es que al generar el radicado en Orfeo, se guardo con otro nombre, y cuando se incluyo en el expediente, se incluyo con el nombre de como habían sido registradas en Orfeo, como es el caso de: como lo es el siguiente radicado: 20173210127452, esta con el nombre de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLANDES y en realidad pertenece a EMPRESAS PUBLICAS DE TERUEL SOCIEDAD ANONIMA - EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – EMPTERUEL.”</i></p>
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES - ESPUFLAN E.S.P.	509 del 16/08/2017	20.730.000	4/09/2017	La constancia de ejecutoria se realizó el día 14 de septiembre de 2018, resolución que conforme a la ejecutoria, había quedado en firme el día 20 de septiembre de 2017.	



Constancia de ejecutoria sin elaborar al 30 de junio de 2018.

Empresa	Resolución N°.	Valor según Resolución	Fecha de Notificación	Observación Unidad de Control Interno	Comentarios de la Subdirección Administrativa y financiera – Contribuciones.
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE TADO S.A.	746 del 2/10/2017	2.325.000	2/08/2018	<p>La constancia de ejecutoria se realizó el día 14 de septiembre de 2018, resolución que conforme a la ejecutoria, había quedado en firme el día 22 de agosto de 2018. Al 4 de octubre de 2018 no se registraban recaudos. Sin evidencia de cobro persuasivo al 8 de octubre 2018.</p>	<p><i>“La resolución quedo ejecutoriada el 22 de agosto, la constancia se realizó tarde toda vez que redetrans nunca remitió ni cargo información sobre él envió, motivo por el cual fue enviada nuevamente y fue entregada por 4-72. Ahora bien, los prestadores tienen un mes para cancelar la contribución especial una vez esta queda en firme, conforme a lo establecido en el numeral 6 artículo 85 de la ley 142 de 1994, es decir que el prestador tenía hasta el 24 de septiembre de 2018 para realizar el pago.</i></p> <p><i>Se realiza carta de cobro persuasivo con cálculo de intereses al 31 de octubre de 2018 mediante radicado CRA No. 20180200252981.</i></p> <p><i>Es de anotar que en la diapositiva 26 se realiza la recomendación de indicar un tiempo para realizar el tramite de cobro persuasivo y así mismo remitir los expedientes a la OAJ para el procedimiento de cobro coactivo.</i></p> <p><i>A lo anterior es importante precisar que conforme a lo establecido en la Resolución UAE CRA 190 de 2011 “Por lo cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la UAE- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA”, el artículo 10 establece un plazo de 3 meses contados a partir del día hábil siguiente al de la exigibilidad de la obligación.</i></p> <p><i>Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que la resolución quedó ejecutoriada el 22 de agosto de 2018, la fecha limite para realizar el cobro persuasivo era el 23 de noviembre de 2018. Dicha comunicación fue elaborada mediante radicado arriba mencionado”.</i></p>

Constancia de ejecutoria sin elaborar al 30 de junio de 2018.

Empresa	Resolución N°.	Valor según Resolución	Fecha de Notificación	Observación Unidad de Control Interno	Comentarios de la Subdirección Administrativa y financiera – Contribuciones.
MUNICIPIO DE CHIMA	210 del 8/03/2018	229.000	23/04/2018	La constancia de ejecutoria se realizó el día 11 de septiembre de 2018, resolución que conforme a la ejecutoria, había quedado en firme el día 10 de mayo de 2018.	<p><i>“La Notificación por aviso fue enviada mediante radicado CRA No. 20183210087562 recepcionada mediante Guía 65916781 de redetrans. Dicho envío fue trasladado a interrapiísimo quien realizó la entrega de la comunicación. Al abrir el envío en efecto dentro de la trazabilidad del documento se encontraba recibido pero no se evidenciaba la fecha en la cual este había sido entregado, situación que se le manifestó a redetrans por medio de correos electrónicos. Finalmente se subió el número de guía por el cual fue recibido y se pudo constatar la fecha de recibido del documento y así contabilizar términos de ejecutoria del mismo. Es de anotar que dicha contribución ya fue cancelada por el prestador.”</i></p>



Constancia de ejecutoria sin elaborar al 30 de junio de 2018.

Empresa	Resolución N°.	Valor según Resolución	Fecha de Notificación	Observación Unidad de Control Interno	Comentarios de la Subdirección Administrativa y financiera – Contribuciones.
EMPRESA DE ASEO DE SANTANDE R SA ESP	92 del 9/02/2018	999.000	12/09/2018	No se evidenció constancia de ejecutoria. Al 4 de octubre de 2018 no se registraban recaudos. Sin evidencia de cobro persuasivo al 8 de octubre 2018.	<p>“La Notificación por aviso fue enviada por la empresa de Logística y Mensajería Redetrans. Mediante varios correos electrónicos enviados por Maria Angelica Perdomo, contratista de la SAF, se solicito información sobre dicho envío, solicitud que nunca se respondió, motivo por el cual se envió nuevamente la comunicación por 4-72.</p> <p>Es importante señalar que los parámetros de publicidad de las resoluciones expedidas por la SAF de liquidación de contribuciones se rigen según lo contemplado en la ley 1437 de 2011.</p> <p>Ahora bien, enviada la comunicación, no se puede dar por entregada o no recibida hasta tanto no se obtenga una respuesta de la empresa de mensajería. Teniendo en cuenta que Redetrans nunca manifestó la situación respecto de esta guía, motivo por el cual, se decidió enviar la comunicación por 4-72.</p> <p>Dicha resolución quedó ejecutoriada el 09 de octubre de 2018, es decir hasta el 09 de noviembre el prestador tiene termino para realizar el pago. Pago que no ha realizado.</p> <p>Sin embargo conforme a la Resolución UAE CRA 190 de 2011, esta Subdirección aun se encuentra en términos de realizar el cobro persuasivo”.</p>



Comentarios de la Subdirección Administrativa y Financiera

“La firmeza de los actos administrativos ocurre desde el día siguiente al vencimiento del termino para interponer recursos, es decir que todas estas resoluciones si adquirieron firmeza al efectuarse el proceso de notificación en tiempo, lo que hacia falta es la elaboración de la constancia de ejecutoria las cuales ya se realizaron. Lo anterior obedeció a que en el proceso de conformación de expedientes y revisión de los mismos, se evidenció que las constancias realizadas no estaban archivadas en el expediente correspondiente, y por tal razón se evaluó la pertinencia de expedir una nueva certificación con base en el proceso de notificación que constaba en cada uno de los expedientes, con el fin de subsanar el error y continuar con los trámites correspondientes.”

MUNICIPIO DE CHIMA: *“Se efectuó cobro mediante el rad: 20180200252981.”*

EMPRESA DE ASEO DE SANTANDER SA ESP: *“La resolución 92 del 9 de febrero de 2018, fue enviada el día 20 de febrero de 2018 por medio de radicado 20183010015541, con numero de guía 65798429, cuya información de recepción no fue subida a la página de web de Redetrans, por esta razón se reenvió el 17 de septiembre por 4-72, con N ° de guía RA012257247CO, siendo recibió el 21 de septiembre y contando con fecha de firmeza del 09 de Octubre de 2018.”*



Comentarios de la Unidad Control Interno

De acuerdo a la observación realizada por esta Unidad, en relación a la elaboración de la constancia de ejecutoria de las resoluciones tomadas como muestra, no fue posible evidenciar las constancias de ejecutoria en el sistema Orfeo de las resoluciones N° 271; 272; 279; 509 y 746 de 2017, así como la No 92; 210 y 223 elaboradas en el 2018, motivo por el cual se solicitó verbalmente el día 7 de septiembre de 2018 a los funcionarios encargados dichas constancias, obteniéndose respuesta mediante correo electrónico el día 14 de septiembre del mismo mes.

Por lo anterior, es necesario dar cumplimiento a la actividad número 17 del procedimiento liquidación de contribuciones especiales GCF-PRC01 V02, en el que se establece *“Realizar la constancia de ejecutoria”* cuando suceda alguno de los siguientes hechos: *“cuando no proceda contra ellos ningún recurso; si se hubieren interpuestos recursos cuando estos se hubieren decidido; cuando no se interpongan los recursos o se haya desistido de ellos; cuando se renuncie expresamente a los recursos”*.

Frente al caso de la EMPRESA DE ASEO DE SANTANDER SA ESP, en la que a la fecha del trabajo de campo de la auditoría, la Resolución de la liquidación de la contribución 2017 no se encontraba notificada, es conveniente revisar la eficacia de los controles internos para efectos de identificar eventos en los que no se haya realizado la respectiva notificación y que permitan alertar oportunamente a la administración y a sus dos primeras líneas de defensa, de situaciones como en el caso en cuestión en el que pasaron seis meses entre el envío inicial del acto administrativo y su posterior reenvío. De igual forma, a partir de esta observación es conveniente determinar la existencia de casos similares, procediendo a efectuar las notificaciones correspondientes.



Contribución prescrita por demora en la gestión de cobro

Empresa	Resolución N°.	Valor según Resolución	Firmeza de la Resolución según constancia de ejecutoria	Observación Unidad de Control Interno
AGUAS DE URABÁ S.A. E.S.P.	116 del 12/04/2012	5.441.500	16/06/2012	Mediante Resolución UAE-CRA 616 de 2018, se decretó la prescripción de la obligación contenida en la Resolución CRA N° 116 del 12 de abril de 2012, a cargo de la empresa Aguas de Urabá S.A. E.S.P., por un valor de \$5.441.500, traslado para efectos del cobro coactivo que realizó la Subdirección Administrativa y Financiera el día 5 de junio de 2017 a la Oficina Asesora Jurídica, 8 días antes de la prescripción de la obligación.



Comentarios de la Oficina Asesora Jurídica

“Que mediante Resolución UAE-CRA 116 de 12 de abril de 2012, esta Unidad Administrativa Especial aprobó la liquidación de la contribución especial para la vigencia 2011 de la empresa AGUAS DE URABÁ S.A. E.S.P, identificada con NIT 900072303-1, por valor de **cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos pesos m/cte (\$5.441.500)**.

Que la Resolución UAE-CRA 116 de 12 de abril de 2012 adquirió firmeza el **16 de junio de 2012**, conforme con la constancia de ejecutoria expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que esa misma subdirección, mediante memorando 2017-301-000266-3 de **5 de junio de 2017**, casi cinco (5) años después, remitió a la Oficina Asesora Jurídica el expediente No. 2017211990100005E, abierto en contra AGUAS DE URABÁ S.A E.S.P, por la vigencia 2011, para continuar el trámite de cobro coactivo.

Que ante la inminencia de la ocurrencia de la prescripción de la obligación ya mencionada y, con el fin de interrumpirlo, mediante Resolución **UAE-CRA 228 de 6 de junio de 2017**, se libró mandamiento de pago dentro del proceso coactivo N° 2017211990100005E a cargo de la empresa **AGUAS DE URABÁ S.A E.S.P.**, remitiendo citatorio de notificación personal al representante legal de la empresa, el día 6 de junio de 2017 a través del radicado CRA 2017-211-002765-1.

Que, a pesar de lo anterior, cabe resaltar que el artículo 826 del Estatuto Tributario establece un término de 10 días para que el representante legal de la empresa se presente para la diligencia de notificación personal”.



Comentarios de la Oficina Asesora Jurídica

*“Que durante el término antes referido que le otorga la norma, el representante legal de la empresa AGUAS DE URABÁ S.A E.S.P, no asistió a la diligencia de notificación personal, motivo por el cual esta entidad con oficio radicado CRA 2017-211-003647-1 de **14 de julio de 2017** notificó por correo certificado la Resolución UAE-CRA 228 de 2017, siendo entregado en la sede del prestador el **19 de julio de 2017**, de conformidad con el número de guía RN792073425CO expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. – 472.*

Como consecuencia de lo expuesto, en su momento se evidenció que no se presentaron las situaciones jurídicas que dieran lugar a la interrupción del término de prescripción de la acción de cobro, señaladas en el artículo 818 del Estatuto Tributario, a saber: otorgamiento de facilidades de pago, notificación de mandamiento de pago, existencia de proceso concursal o declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Debido a lo anterior, y a pesar de haber acaecido la prescripción de la obligación referida, esta Oficina Asesora Jurídica durante un año mantuvo el proceso de cobro coactivo No. 2017211990100005E activo, a la espera del pago de la obligación, sin que tal situación se presentara en lo corrido de ese año. Por lo tanto, se procedió a decretar la prescripción, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 36 de la Resolución UAE-CRA 190 de 2011”.

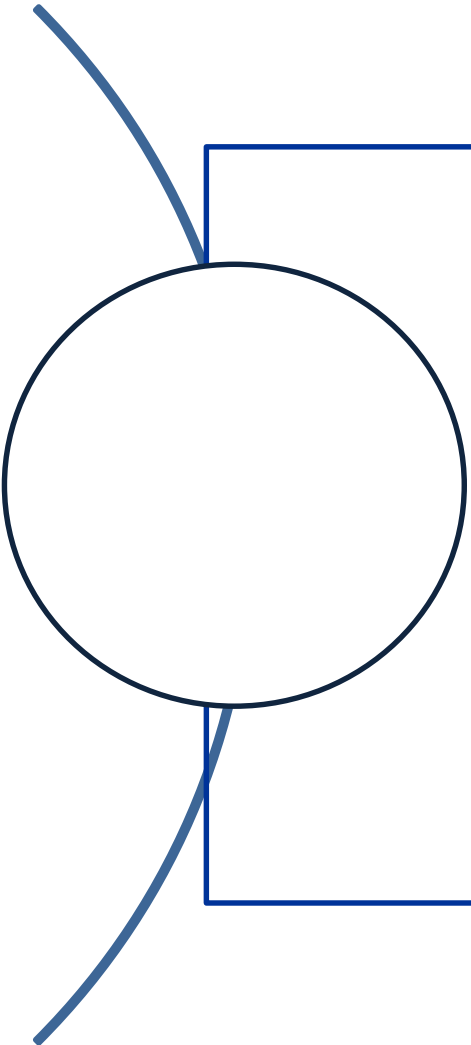


Comentarios de la Unidad Control Interno

De acuerdo con lo informado por la Oficina Asesora Jurídica, que señaló lo siguiente, “*Que la Resolución UAE-CRA 116 de 12 de abril de 2012 adquirió firmeza el **16 de junio de 2012**, conforme con la constancia de ejecutoria expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera. Que esa misma subdirección, mediante memorando 2017-301-000266-3 de **5 de junio de 2017**, casi cinco (5) años después, remitió a la Oficina Asesora Jurídica el expediente No. 2017211990100005E, abierto en contra AGUAS DE URABÁ S.A E.S.P, por la vigencia 2011, para continuar el trámite de cobro coactivo*”, esta Unidad de Control Interno dio traslado del caso en cuestión a la Contraloría General de la República el día 31 de octubre de 2018 mediante radicado 2018ER01143623, con el propósito que el ente de control determine la existencia de responsabilidades fiscales derivadas de su prescripción.

De otra parte, es conveniente establecer la existencia de casos similares para efectos de proceder a adelantar las acciones necesarias para evitar la prescripción de los derechos de la entidad, relacionados con las contribuciones ejecutoriadas adeudadas por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, e igualmente, verificar la eficacia de los controles internos implementados en la entidad que alerten oportunamente a la administración y a sus dos primeras líneas de defensa, de situaciones como el caso en cuestión.

OPORTUNIDADES DE MEJORA



De acuerdo con la información fuente tomada para la liquidación de las contribuciones de la vigencia 2017, se evidenció que el 74% (63) tomadas para la muestra de auditoría, fueron liquidadas teniendo en cuenta información enviada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) por correo electrónico, toda vez que el sistema SUI no refleja la información financiera registrada por las empresas, pese a que en el artículo sexto de la Resolución CRA 780 de 2016 se señala lo siguiente *“Estados Financieros. Para efectos de la Liquidación de la Contribución del año 2017, se tomará la información reportada y certificada por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Sistema Único de Información, SUI, correspondiente a los estados financieros, por servicio, de la vigencia 2016. (.....)”*.

Por tal razón, se recomienda precisar en cada una de las resoluciones suscritas, de donde fue tomada la información fuente para efectos de contar con información fidedigna en los actos administrativos de la entidad.



Comentarios de la Subdirección Administrativa y Financiera

“De acuerdo a la recomendación realizada por la auditoría de "precisar en cada una de las resoluciones suscritas, de donde fue tomada la información fuente para efectos de contar con información fidedigna", le informamos que la información con la que se realizó la liquidación de las contribuciones es coherente con la Resolución CRA 780 de 2016 que señala que para efectos de la Liquidación de la Contribución del año 2017, se tomará la información reportada y certificada por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Sistema Único de Información, SUI, ya que la información que fue suministrada vía correo electrónico por parte de los funcionarios de la SSPD corresponden al formato FC01, este formato fue implementado por la SSPD a partir del cambio de metodología en las normas internacionales contables al cual la CRA no tiene acceso directo. Es importante precisar que de conformidad con el art. 14 de la ley 689 de 2001 le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos establecer, administrar, mantener y operar el sistema de información, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.”

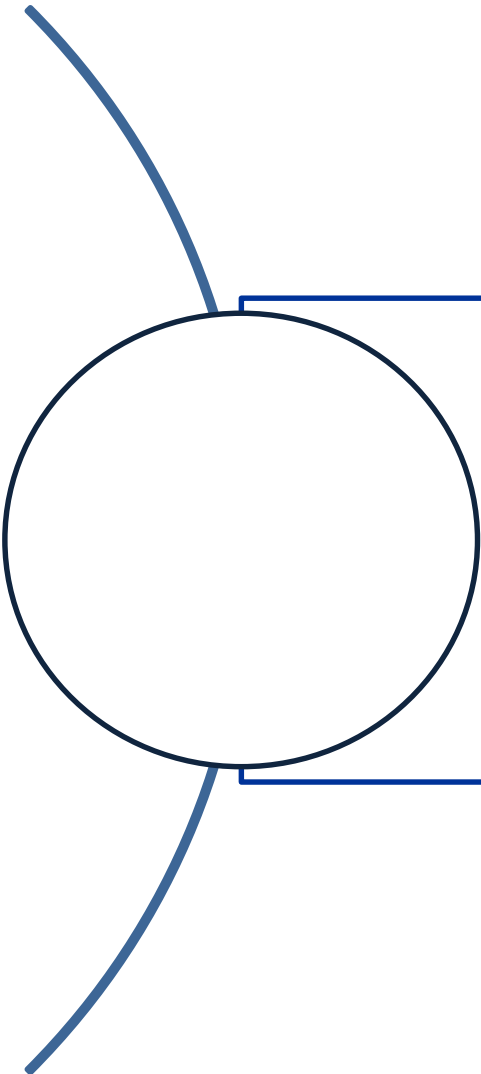


Comentario de la Unidad de Control Interno

Es conveniente aclarar que la oportunidad de mejora propuesta por esta Unidad está relacionada con incluir dentro de las resoluciones que fijan la contribución por cada prestador, la fuente real de donde se tomó la información contable para realizar la liquidación de la contribución, toda vez que revisadas 73 resoluciones de las 85 seleccionadas en la muestra, se evidenció que la información fue tomada de archivos recibidos por correo electrónico de la Superintendencia de Servicios Públicos “formulario FC01”, mientras que en los considerandos de las resoluciones en cuestión se indica que *“se ha efectuado la liquidación de la contribución de la persona prestadora contribuyente, tomando como base la documentación financiera reportada al Sistema Único de Información – SUI.”*



OPORTUNIDADES DE MEJORA



Es conveniente determinar la existencia de casos similares al de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P, en el que la liquidación de la contribución de la vigencia 2017 no incluyó la aplicación del párrafo del artículo 1º de la Resolución UAE CRA 237 de 2017, así como el impacto en el objetivo financiero propuesto en la citada resolución de recaudar \$4,563 millones para el presupuesto de ingresos de la vigencia 2017.



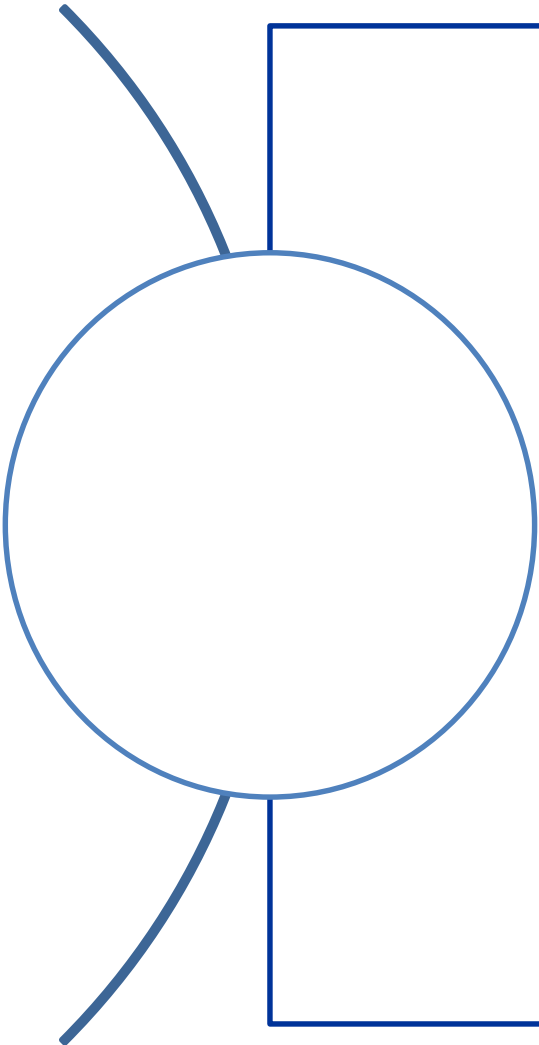
OPORTUNIDADES DE MEJORA

En cuanto a la observación del presente informe relacionada con las constancias de ejecutoria sin elaborar a 30 de junio de 2018, es necesario dar cumplimiento a la actividad número 17 del procedimiento liquidación de contribuciones especiales GCF-PRC01 V02, en el que se establece *“Realizar la constancia de ejecutoria”* cuando suceda alguno de los siguientes hechos: *“cuando no proceda contra ellos ningún recurso; si se hubieren interpuestos recursos cuando estos se hubieren decidido; cuando no se interpongan los recursos o se haya desistido de ellos; cuando se renuncie expresamente a los recursos”*.

Se recomienda verificar la existencia de casos similares al de la EMPRESA DE ASEO DE SANTANDER SA ESP, en los cuales la UAE-CRA haya enviado notificaciones de resoluciones liquidadas a las ESP y que a la fecha de verificación se encuentren sin entregar por parte del operador logístico. Igualmente, es conveniente verificar la eficacia de los controles internos implementados en la entidad, que permitan alertar oportunamente a la administración de las falencias presentadas en la notificación de los actos administrativos, que en últimas impactan en el término de firmeza de los actos y su posterior cobro y recaudo.



OPORTUNIDADES DE MEJORA



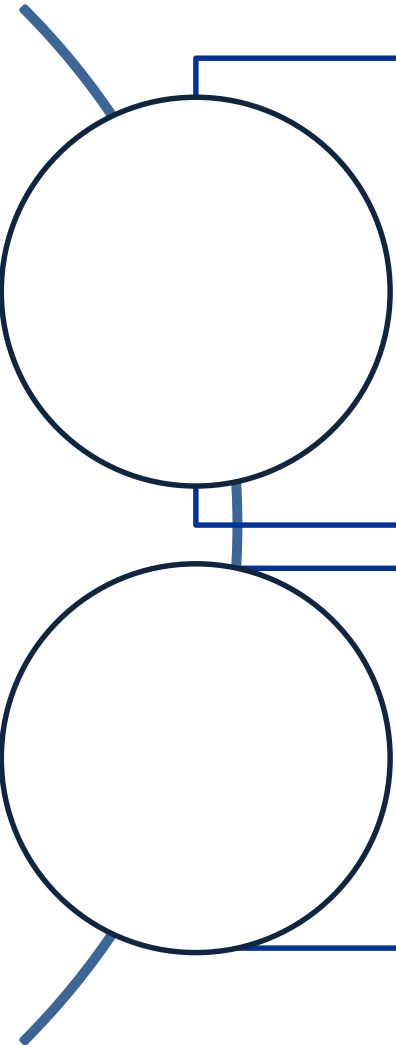
Respecto a la observación relacionada con la Contribución prescrita por demora en la gestión de cobro, en la actividad No 4 del Procedimiento de cobro persuasivo GCF-PRC03, no se establece el plazo de envío del Expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para dar inicio al procedimiento de Jurisdicción Coactiva.

Igualmente, en la actividad No 1 del Procedimiento de cobro coactivo GJU-PRC05, pese a señalar que “Finalizada la etapa de cobro persuasivo la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) envía mediante memorando el expediente físico para el inicio del cobro coactivo a la Oficina Asesora Jurídica”, no se precisa el término de la etapa de cobro persuasivo. Por lo anterior, se recomienda indicar dentro de los procedimientos citados, un tiempo límite del cobro persuasivo y su correspondiente traslado a cobro coactivo para efectos de evitar la prescripción de los derechos de la entidad, como en el caso citado en la observación.

Finalmente, es conveniente verificar la existencia de casos similares para efectos de interrumpir los términos de prescripción de los derechos a favor de la UAE CRA, e igualmente, verificar la eficacia de los controles internos implementados en la entidad que alerten oportunamente a la administración y a sus dos primeras líneas de defensa, de situaciones como el caso en cuestión.



OPORTUNIDADES DE MEJORA



Verificada la gestión adelantada por la Subdirección Administrativa y Financiera, en relación con la identificación del tercero 830000212 MINAMBIENTE VIVIENDA DESARROLLO T. - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO –CRA, en la cuenta por cobrar – contribuciones, se evidenció que se ha depurado un 83% del saldo por identificar al 30 de abril de 2017 (\$109.527.736), frente al registrado en la cuenta contable 131127001 al 30 de junio de 2018 (\$18.546.944,74).

Sin embargo, es necesario continuar con la identificación y depuración en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF, de cada una de las cuentas por cobrar que aparecen en el tercero indicado (ver anexo 1).

Es conveniente revisar el Manual de Políticas contables de la UAE-CRA capítulo IV numeral 1 “*Ingresos de transacciones sin contraprestación*”, en lo relacionado con la medición posterior de ingresos anticipados, dado que allí se señala que los valores recaudados “*antes de la emisión de la resolución emitida por la CRA en la que se aprueba la liquidación definitiva, serán reconocidos en el pasivo, como ingresos anticipados*”. Lo anterior, ya que la Contaduría General de la Nación con oficio 20063-62398 del año 2006, manifestó que estos ingresos no se constituyen como ingresos recibidos por anticipado y su registro contable debe realizarse como ingresos ciertos.





Comisión
de Regulación
de Agua Potable y
Saneamiento Básico

GIOVANNI SOTO CAGUA

Asesor con funciones de Control Interno

Muchas Gracias



Anexo 1

Consignaciones sin identificar

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO POR IDENTIFICAR AL 31 DE MAYO 2016	SALDO POR IDENTIFICAR AL 30 ABRIL 2017	SALDO POR IDENTIFICAR AL 30 JUNIO 2018
Cuenta por cobrar – Contribuciones	656.482.902	109.527.736	18,546,944

